



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0002-2025, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0004/2025, de fecha primero (1^{ro}) de abril de dos mil veinticinco (2025), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo incoada en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025) por los señores Nelson Enrique Ventura Javier; Luis Manuel Puché Cordero; María Fernanda Pérez Rivas y Aquiles de Jesús Machuca González contra Román Andrés Jáquez Liranzo y Jueces y la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0004/2025, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0002-2025, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZA el pedimento de la parte accionada relativo a la improcedencia del amparo de cumplimiento, por tratarse de un amparo ordinario.

SEGUNDO: RECHAZA el medio de inadmisión de la acción de amparo por notoria improcedencia, presentado por la parte accionada, por carecer de fundamentos jurídicos.

TERCERO: ADMITE en cuanto a la forma la presente acción de amparo, incoada en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025) por los señores Nelson Enrique Ventura Javier, Luis Manuel Puché Cordero, María Fernanda Pérez Rivas y Aquiles de Jesús Machuca González, por haber sido incoada de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CUARTO: ACOGE PARCIALMENTE en cuanto al fondo la presente acción, y en consecuencia, **ORDENA** a la Junta Central Electoral (JCE) garantizar el derecho de elegir y ser elegibles de los accionantes, así como la de cualquier otro ciudadano con residencia en la Urbanización Costa Verde, mediante su inclusión, dentro de alguno de los Colegios Electorales correspondientes a la circunscripción 1 del Distrito Nacional, o mediante la creación de nuevos Colegios Electorales en dicha urbanización, de conformidad con los artículos 58, 59 y 90 de la Ley núm. 20-23 y el artículo 2 de la Ley núm. 163-01, que crea la Provincia de Santo Domingo y ratificada por la sentencia núm. TC/0172/23 emitida por el Tribunal Constitucional Dominicano en fecha tres (3) de abril del año dos mil veintitrés (2023).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: RECHAZA la solicitud de fijación de astreinte, por carecer de méritos jurídicos.

SEXTO: DECLARA las costas de oficio.

SÉPTIMO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas, escritas en una hoja de ambos lados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1^{to.}) de abril de dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General